

GENERALIDADES GEN 4

GEN 4. DERECHOS POR EL USO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

GEN 4.1 DERECHOS POR EL USO DE AERODROMOS

GEN 4.1.1 ATERRIZAJE DE AERONAVES

Vuelos Internacionales

El servicio de aterrizaje de vuelos internacionales será cobrado en dólares americanos (USD) o su equivalente, en moneda nacional, al tipo de cambio oficial de la fecha de pago, de acuerdo a los siguientes criterios:

Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MENOR a 10.00 toneladas: El cobro será fijo, por aterrizaje, e incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA EN \$US/TON PBMD	CLAS	SIFICACIÓN DE	AEROPUERTOS	
1 51115	ı	II	III	IV
Hasta 10.00	47.92	48	42	38

Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MAYOR a 10.00 toneladas: El cobro será en función al PBMD expresado en toneladas, por tonelada y por cada aterrizaje, y no incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA EN \$US/TON				
PBMD	GL/	ASIFICACION DE A	AEROPUERTOS	
1 BINIB	I	II	III	IV
10.01 a 20.00	6.86	6,93	6,00	5,39
20.01 a 80.00	6.77	6,84	5,93	5,32
80.01 a 150.00	6.68	6,75	5,85	5,25
150.01 a más	5.70	5,76	4,99	4,84

Vuelos Nacionales

El servicio de aterrizaje de vuelos nacionales (domésticos) será cobrado en moneda nacional de acuerdo a los siguientes criterios:

Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MENOR a 10.00 toneladas: El cobro será fijo, por aterrizaje, e incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

NAABOL - AIS AMDT - 01

TARIFA EN BS/TON	01	A CIEIO A CION	DE AEDODUEDI	-00
PBMD	CL	ASIFICACION	DE AEROPUERT	05
1 Billib	I	II	III	IV
0.00 a 3.50	119.9 (tarifa única)	56	48	41
3.51 a 10.00	119.9 (tarifa única)	64	56	47

i) Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MAYOR a 10.00 toneladas: El cobro será en función al PBMD expresado en toneladas, por tonelada y por cada aterrizaje, y no incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA EN BS/TON	CI	ASIFICACION	DE AEROPUERT	os.
PBMD	O.		DE AEROI GERT	00
r DIVID	I	II	III	IV
11.00 a 20.00	7.6	3,66	3,17	2,84
21.00 a 40.00	10	4,83	4,18	3,75
41.00 a 60.00	10	4,83	4,18	3,75
61.00 a 80.00	10	4,83	4,18	3,75
81.00 a 100.00	10	4,83	4,18	3,75
101.00 a más	10	6,12	4,18	3,75

- a) Escuelas de pilotaje
- Para aeropuertos de Categoría I: Las escuelas de pilotaje pagarán una tarifa mensual de \$us. 50.00 (cincuenta dólares americanos) por cada aeronave en operación registrada en la categoría de instrucción.
- ii) Para aeropuertos de Categoría II, III y IV: Las escuelas de pilotaje pagarán una tarifa mensual de Bs. 415.00 por cada aeronave en operación registrada en la categoría de instrucción.

GEN 4.1.2 SERVICIOS NOCTURNOS Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES

- a) Recargos por concepto de aterrizajes nocturnos y días domingos y feriados:
- i) Para aeropuertos de Categoría I

Las tarifas fijadas en los cuadros correspondientes a la categoría I rigen en el horario de 06:00 a 19:00 (HOB), pasadas las 19:00 horas, se aplica un recargo del 30% por servicio nocturno. En días domingos y feriados nacionales y departamentales, se recarga un 30% adicional sobre las tarifas especificadas en los cuadros anotados precedentemente, lo que representa un recargo del 60% por servicio nocturno en días domingos, feriados nacionales y departamentales.

ii) Para aeropuertos de Categoría II, III y IV

Las tarifas fijadas para el servicio de aterrizaje rigen de lunes a sábado, en días laborales, y en el horario de 6:00 a 19:00, hora local (HOB). Fuera de estos, aplican los siguientes recargos por concepto de aterrizajes nocturnos y días domingos y feriados:

HORARIO DE PRESTACIÓN		DIAS	
DEL SERVICIO	LUNES A SÁBADO	DOMINGO	FERIADOS
19:01 a 20:00	88	114	114
20:01 a 05:59	350	465	350

En días domingos y feriados nacionales y departamentales, se recarga un 30% adicional sobre las tarifas de aterrizaje.

Pasadas las 19:00 y hasta antes de las 06:00, se aplicará un recargo por servicio de aterrizaje nocturno del 30%, un cargo fijo o la que resulte mayor.

b) Recargos por estacionamiento de aeronaves:

Toda aeronave que utilice áreas de movimiento en los aeropuertos de Categoría I, II, III y IV, será eximida de la cancelación por las primeras tres horas de estacionamiento. Pasado dicho término y por cada 24 horas o fracción, computables desde el momento del aterrizaje, cancelarán el 20% adicional de la tarifa que por derecho de aterrizaje le corresponde.

Servicio de asistencia en tierra

a) Tarifas por la prestación de servicios de asistencia en tierra para aeropuertos de Categoría I

SERVICIO	TARIFA NACIONAL (USD)	TARIFA INTERNACIONAL (USD)
Escalera manual	15.00	20.00
Escalera motorizada	33.71	40.45
Bus de pasajeros	20.00	20.00
Bus adicional	10.00	10.00
Bus aeronaves livianas	5.00	5.00
Bus vuelos no regulares	20.00	20.00
Bus vuelos regulares	20.00	20.00
Salida de bus a la ciudad	40.00	40.00
Chatas porta-equipaje	10.00	10.00
Chatas porta-equipaje especial	5.00	5.00
Cinta transportadora	33.71	40.45
Elevador de paletas	210.00	210.00
Tractor de arrastre	20.00	20.00

NAABOL - AIS AMDT – 01

Estibadores	10.00	10.00
Estibadores plataforma	10.00	10.00
Maleteros	10.00	10.00
Carro de agua potable	33.71	40.45
Carro de aguas servidas	33.71	40.45
Aseo de cabina	22.47	26.97
Mecánico habilitado	20.00	20.00
Barra de tiro	10.00	13.48
Tractor remolque	30.00	40.45
Tractor remolque especial	200.00	200.00
Unid. Potencia de tierra	100.00	100.00

 b) Tarifas a ser cobradas por la prestación de servicios de uso de puentes de abordaje/desembarque:

CICLO DE OPERACIÓN	TARIFA	
(MINUTOS)	NACIONAL (USD)	INTERNACIONAL (USD)
0-90	40,00	60,00
91-120	48,00	72,00
121-150	56,00	84,00
151-180	64,00	96,00
181-210	72,00	108,00
211- en adelante	80,00	120,00

- c) Tarifas Aplicables por Derechos No Ejercidos Las tasas por Servicio de Asistencia en Tierra (Rampa), se sujetarán a las siguientes normas procedimentales:
- i) Para Aeropuertos de Categoría I

El porcentaje máximo permitido que los aeropuertos de categoría I pueden cobrar a las aerolíneas por auto prestarse SAT, es el 12.02% de la tarifa del servicio que se auto presta.

ii) Para Aeropuertos de Categoría II, III y IV. Las empresas que prestan temporalmente servicios de rampa a sus propias aeronaves y/o a otras ajenas por derechos no ejercidos por NAABOL, estarán sujetos a cobros por Derechos No Ejercidos de acuerdo a los siguientes criterios:

* La entidad de Navegacion Aerea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), no puede cobrar por derechos no ejercidos que poseen no proveen, ni son requeridos.

Servicios a vuelos internacionales: \$us. 100.- por cada aterrizaje Servicios Nacionales: 8s. 80.- por cada aterrizaje

GEN 4.1.3 SERVICIO A LOS PASAJEROS

La atención a los pasajeros por las facilidades y servicios aeroportuarios, genera las siguientes tasas:

a) Pasaieros embarcados en vuelos nacionales:

Aeropuertos Categoría I y II Bs. 15.00 Aeropuertos Categoría III y IV Bs. 7.00

b) Pasajeros embarcados en vuelos internacionales (Categoría I, II, III y IV) \$us. 20.00

GEN 4.1.4 SEGURIDAD

Los derechos en concepto de seguridad aeronáutica están en función de la responsabilidad que en materia de seguridad pudiera tener que afrontar la Administración Aeroportuaria. En la actualidad no se cobra el derecho a seguridad, se encuentra en estudio y se publicará en su oportunidad mediante AIC.

GEN 4.1.5 CUESTIONES RELACIONADAS CON EL RUIDO

Se están aplicando medidas de atenuación o prevención por parte del aeropuerto y en caso de que tales medidas hagan incurrir en gastos adicionales. los derechos se orientarán a la recuperación de dichos gastos.

GEN 4.1.6 OTROS

RÉGIMEN TARIFARIO DE NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS

Para fines de aplicación de tarifas, los aeropuertos y aeródromos administrados por NAABOL, se clasifican en:

AEROPUERTO	S CATEGORIA I
COCHABAMBA	Jorge Wilstermann
LA PAZ	El Alto
SANTA CRUZ	Viru Viru
AERODROMOS	S CATEGORIA II
BERMEJO	Bermejo
COBIJA	Cap. Av. Civ. Aníbal Arab Fadul
CHIMORE	Chimoré
GUAYARAMERIN	Ernesto Roca Barbadillo
MONTEAGUDO	Apiaguiki Tumpa

NAABOL - AIS AMDT - 01

ORURO	Juan Mendoza	
POTOSI	Cap. Nicolás Rojas	
PUERTO SUAREZ	Tte. Av. Salvador Ogaya G.	
RIBERALTA	Cap. Av. Selin Zeitun López	
RURRENABAQUE	Rurrenabaque	
SAN IGNACIO DE VELASCO	San Ignacio de Velasco	
SANTA ANA DEL YACUMA	Prof. José Chávez Suarez	
SANTA CRUZ	El Trompillo	
SUCRE	Alcantarí	
TARIJA	Cap. Av. Oriel Lea Plaza	
TRINIDAD	Tte. Av. Jorge Henrich	
UYUNI	La Joya Andina	
VILLAMONTES	Tcnl. Rafael Pabón	
YACUIBA	Yacuiba	
AERODROMOS CATEGORIA III		
SAN BORJA	San Borja	
SAN JOAQUIN	San Joaquín	
AERODROMOS CATEGORIA IV		
AERODROMOS	CATEGORIA IV	
AERODROMOS APOLO	CATEGORIA IV Apolo	
APOLO	Apolo	
APOLO ASCENSION DE GUARAYOS	Apolo Ascensión de Guarayos	
APOLO ASCENSION DE GUARAYOS CAMIRI	Apolo Ascensión de Guarayos Camirí	
APOLO ASCENSION DE GUARAYOS CAMIRI CONCEPCION	Apolo Ascensión de Guarayos Camirí Concepción	
APOLO ASCENSION DE GUARAYOS CAMIRI CONCEPCION COPACABANA	Apolo Ascensión de Guarayos Camirí Concepción Copacabana	
APOLO ASCENSION DE GUARAYOS CAMIRI CONCEPCION COPACABANA MAGDALENA	Apolo Ascensión de Guarayos Camirí Concepción Copacabana Magdalena	
APOLO ASCENSION DE GUARAYOS CAMIRI CONCEPCION COPACABANA MAGDALENA REYES ROBORÉ SAN IGNACIO DE MOXOS	Apolo Ascensión de Guarayos Camirí Concepción Copacabana Magdalena Reyes Roboré San Ignacio de Moxos	
APOLO ASCENSION DE GUARAYOS CAMIRI CONCEPCION COPACABANA MAGDALENA REYES ROBORÉ	Apolo Ascensión de Guarayos Camirí Concepción Copacabana Magdalena Reyes Roboré	
APOLO ASCENSION DE GUARAYOS CAMIRI CONCEPCION COPACABANA MAGDALENA REYES ROBORÉ SAN IGNACIO DE MOXOS	Apolo Ascensión de Guarayos Camirí Concepción Copacabana Magdalena Reyes Roboré San Ignacio de Moxos Cap. Av. Juan Cochamanidis San Javier	
APOLO ASCENSION DE GUARAYOS CAMIRI CONCEPCION COPACABANA MAGDALENA REYES ROBORÉ SAN IGNACIO DE MOXOS SAN IGNACIO DE VELASCO	Apolo Ascensión de Guarayos Camirí Concepción Copacabana Magdalena Reyes Roboré San Ignacio de Moxos Cap. Av. Juan Cochamanidis	
APOLO ASCENSION DE GUARAYOS CAMIRI CONCEPCION COPACABANA MAGDALENA REYES ROBORÉ SAN IGNACIO DE MOXOS SAN IGNACIO DE VELASCO SAN JAVIER	Apolo Ascensión de Guarayos Camirí Concepción Copacabana Magdalena Reyes Roboré San Ignacio de Moxos Cap. Av. Juan Cochamanidis San Javier	
APOLO ASCENSION DE GUARAYOS CAMIRI CONCEPCION COPACABANA MAGDALENA REYES ROBORÉ SAN IGNACIO DE MOXOS SAN IGNACIO DE VELASCO SAN JAVIER SAN JOSE DE CHIQUITOS SAN MATIAS SAN RAMON	Apolo Ascensión de Guarayos Camirí Concepción Copacabana Magdalena Reyes Roboré San Ignacio de Moxos Cap. Av. Juan Cochamanidis San Javier San José de Chiquitos	
APOLO ASCENSION DE GUARAYOS CAMIRI CONCEPCION COPACABANA MAGDALENA REYES ROBORÉ SAN IGNACIO DE MOXOS SAN IGNACIO DE VELASCO SAN JAVIER SAN JOSE DE CHIQUITOS SAN MATIAS	Apolo Ascensión de Guarayos Camirí Concepción Copacabana Magdalena Reyes Roboré San Ignacio de Moxos Cap. Av. Juan Cochamanidis San Javier San José de Chiquitos San Matías	

GEN 4.1.7 EXENCIONES

a) Aeronaves

- i) Aeronaves extranjeras: De acuerdo a reciprocidad que se hallen al servicio oficial o diplomático, contando en su caso con la debida autorización de ingreso al país.
- ii) Aeronaves de Aeroclubes nacionales y extranjeros: reconocidos por sus autoridades aeronáuticas y siempre que no realicen vuelos nacionales.

- iii) Aeronaves declaradas en operaciones de Búsqueda y Salvamento (SAR): siempre que se hallen autorizadas por Autoridades competentes
- iv) Aeronaves que cumplan labores de asistencia social, sin fines comerciales debidamente autorizadas por la Autoridad competente. La correspondiente autorización debe ser renovada o ratificada. como máximo, cada dos años.

b) Pasajeros

- i) Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- ii) Embajadores o Cónsules acreditados en el país, previa presentación del carnet diplomático otorgado por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.
- iii) Beneméritos de la Patria.
- iv) Pasajeros en tránsito internacional con permanencia no mayor a ocho horas.
- v) Pasajeros menores de dos años de edad.
- c) Otras exenciones dispuestas por el Supremo Gobierno.

GEN 4.1.8 METODOS DE PAGO

Los derechos por servicios prestados a vuelos internacionales, serán facturados en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional boliviana al tipo de cambio oficial vigente al día anterior a la fecha efectiva de pago. Los vuelos de cabotaje serán facturados y abonados en dólares o en moneda nacional al tipo de cambio oficial.

Los derechos de aterrizaje que se cobran con tarifas cotidianas deben abonarse en el momento de utilizar el aeródromo o, en el caso de los usuarios habituales, en la modalidad bajo ala, quincenal o mensual, con respecto a los derechos acumulados por la prestación de servicios.

NAABOL - AIS AMDT – 01

DEJADA EN BLANCO INTENCIONALMENTE

GEN 4.2 DERECHOS POR EL USO DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

GEN 4.2.1 CONTROL DE APROXIMACIÓN

Nil

GEN 4.2.2 SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA EN RUTA

Los servicios de Protección al Vuelo, Servicio en Ruta y Sobrevuelos en todo el territorio nacional se cobrarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Vuelos internacionales

i) Sobrevuelos:

Por cada sobrevuelo realizado en territorio boliviano por líneas aéreas extranjeras que no operan en el país, se cobrará una tarifa en dólares americanos, resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T = 0,105 \times D \times \sqrt{W}$$

Dónde:

T= Tarifa en dólares americanos

D= Distancia en millas náuticas sobre el espacio aéreo nacional. W= Peso bruto máximo de despegue autorizado, en toneladas

i) Protección en ruta internacional:

Por cada sobrevuelo realizado en territorio boliviano o vuelo internacional con destino u origen en un aeródromo nacional, se cobrará a las líneas aéreas que operan en el país, una tarifa en dólares americanos, resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T = 0.048 \times D \times \sqrt{W}$$

Dónde:

T= Tarifa en dólares americanos

D= Distancia en millas náuticas sobre el espacio aéreo nacional. W= Peso bruto máximo de despegue autorizado, en toneladas

b) Vuelos nacionales

i) Protección en ruta nacional:

Por cada vuelo realizado entre dos aeródromos nacionales se cobrará una tarifa expresada en bolivianos, resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T = 0.023 \times D \times \sqrt{W}$$

Dónde: T= Tarifa en dólares americanos

D= Distancia en millas náuticas sobre el espacio aéreo nacional. W= Peso bruto máximo de despegue autorizado, en toneladas

NAABOL - AIS AMDT - 01

GEN 4.2.3 BASE DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y EXENCIONES

Nil

GEN 2.2.4 MÉTODOS DE PAGO

Servicio en ruta internacional

El propietario, el representante legal y/o el explotador de una aeronave o línea aérea son juntamente y diversamente responsables del pago por la prestación del servicio.

Servicio de aterrizajes y ruta internacional

Las líneas aéreas internacionales con residencia en Bolivia pagarán sus servicios facturados dentro de los diez (10) días de plazo máximo.

Las líneas aéreas internacionales o aeronaves extranjeras de Transporte Aéreo No Regulares, pagarán bajo la modalidad de cobro BAJO ALA (al contado).

Modalidad cobro BAJO ALA. NAABOL tiene la facultad de realizar el cobro al contado (en el momento de la operación).

Servicio de aterrizajes y ruta nacional

Las empresas y Líneas Aéreas que no estén comprendidas en la modalidad de cobro BAJO ALA, pagarán los servicios facturados dentro de los diez (10) días de plazo máximo.

Servicio de sobrevuelos internacionales

Las líneas aéreas con residencia legal en Bolivia tienen que realizar sus pagos por los servicios facturados en un plazo máximo de diez (10) días.

Las líneas aéreas con residencia en el exterior tienen que realizar sus pagos por los servicios facturados en un plazo máximo de quince (15) días.